

**RESOLUCION No. 3510 DE 2019**  
**(Diciembre 26)**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL  
MANUAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL  
CIVIL DE IPIALES E.S.E.**



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



RESOLUCION No. 3510  
(Diciembre 26 de 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.

EL GERENTE DEL HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Acuerdo No.005, del dos (2) de diciembre de 2019, emanado de la Junta Directiva y,

#### CONSIDERANDO

Que, el Gerente del Hospital Civil De IpiALES E.S.E., mediante resolución interna Nro. 4138 de Septiembre 2 de 2014 expidió el manual de contratación del Hospital Civil De IpiALES E.S.E.

Que la Junta Directiva del Hospital Civil de IpiALES mediante acuerdo No. 005 del dos (2) de diciembre de 2019 modifico y adopto el estatuto de contratación del Hospital Civil De IpiALES E.S.E.

Que, de conformidad con el Artículo 50 del Acuerdo No. 005 del dos (2) de diciembre de 2019, la Junta Directiva facultó al Gerente para expedir la reglamentación del presente manual de proceso y procedimientos Estatuto de Contratación, del Hospital Civil De IpiALES E.S.E.

Que, la gestión contractual debe desarrollarse mediante procesos modernos, expeditos, ágiles y dinámicos, los cuales no obstante pueden regirse por el derecho privado, enmarcarse en los principios de la contratación estatal y en las normas vigentes en la materia, aplicables para todas las Entidades públicas.

Que, con fundamento en lo anterior se expide el presente manual con las disposiciones propias ajustadas a las necesidades, funciones y procedimientos institucionales y al nuevo estatuto de contratación estatal ;

Que, el Gerente del Hospital Civil De IpiALES E.S.E., en ejercicio de las competencias funcionales consagradas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y la normatividad vigente para las empresas sociales del Estado, adopta el presente manual de contratación.

Que en el mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR Y ADOPTAR** el Manual de Contratación del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., procesos y procedimientos así:

#### TITULO I DISPOCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2º. -CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones de este manual se aplican para la adquisición de bienes, servicios y obras y la enajenación de bienes muebles e inmuebles que requiera el Hospital Civil de IpiALES – Empresa Social del Estado.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 3°.- DELEGACION:** La delegación a la que se refiere el presente artículo solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo de la Institución y únicamente para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los cien salarios mínimos legales mensuales (100 SMMLV).

Los funcionarios delegados en materia contractual deben seguir las directrices de la Junta Directiva, así como las gerenciales, en temas presupuestales, financieros y contractuales, especialmente, en los aspectos inherentes a planeación contractual, liderando e impulsando las respectivas etapas del proceso a fin de garantizar la prestación oportuna e ininterrumpida del servicio público esencial de la salud.

No obstante la delegación, el Gerente ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

**ARTÍCULO 4°.- PLAN GENERAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS:** La adquisición de bienes y/o servicios que la EMPRESA pretenda contratar deben estar contempladas en el Plan General de adquisición de bienes o servicios, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Gerente, conforme las necesidades institucionales y el presupuesto aprobado para la siguiente vigencia.

El principal objetivo del Plan General de Adquisición de Bienes y/o Servicios es permitir que la Empresa aumente la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operaciones económicas interesadas en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal, y que el Estado cuente con la información suficiente para realizar compras coordinadas.

El Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la Empresa estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

El Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios es una herramienta diseñada para: a) Facilitar la identificación, registro, programación y divulgación las necesidades de bienes, obras y servicios. b) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. c) Disponer de información uniforme que permita realizar compras coordinadas y concertadas. Se utiliza para aumentar la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de oferentes; identificar y justificar el valor total de recursos requeridos por la Empresa para compras y contratación; como referente inicial para evaluar el nivel de ejecución del presupuesto; así como, pronosticar la demanda de bienes y servicios de la Empresa durante el año referido en el Plan.

**ARTÍCULO 5°.- PROCEDIMIENTO:** Los líderes de cada proceso estudiarán y presentarán las necesidades de adquisición de bienes y/o servicios a la subgerencia administrativa, durante los primeros veinte (20) días del mes de octubre, para que previo concepto favorable sean remitidas al Líder Financiero con el objeto de que realice el respectivo estudio financiero y presupuestal, dentro de los (10) días subsiguientes. Dentro de los cinco (5) primeros días del mes de noviembre, los subgerentes sustentarán el respectivo Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios ante la Gerencia, conforme al área de su competencia. El Gerente Presentará a la Junta Directiva el Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios – PABS- para su aprobación, dentro del mes de noviembre.

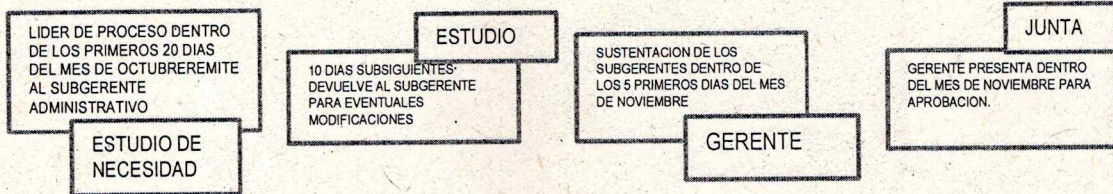


Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



El PABS será liderado y coordinado por el Subgerente Administrativo, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Conformar el grupo multidisciplinario de apoyo.
2. Organizar un cronograma para la elaboración y actualización del Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios
3. Obtener la información necesaria para diligenciar el Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios.
4. Diligenciar el documento adoptado por la empresa para El Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios.
5. Someter a consideración del Gerente el Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios.
6. Revisar el Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios y proponer oportunamente los ajustes a que haya lugar.
7. Coordinar la publicación del Plan General de Adquisiciones de Bienes y/o Servicios en la página web de la Empresa y en el SECOP.

**PARÁGRAFO 1:** Los bienes, obras y servicios identificados plenamente deben ser enumerados utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, cuando a ello haya lugar. En algunos casos es necesario incluir descripciones adicionales relativas a las características físicas, tales como: dimensiones, color, unidad de medida, factor de empaque.

**PARÁGRAFO 2:** El líder del proceso que genera la necesidad, de ser necesario debe apoyarse con técnicos o expertos para describir la necesidad y especificar los resultados que busca, y/o para identificar el bien, obra o servicio específico.

**ARTICULO 6°.- EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** Los procesos contractuales de mínima, menor y mayor cuantía deberán conformarse en expedientes individuales, contenidos de todas las actuaciones, los cuales deben seguir un orden cronológico y estar debidamente foliados, teniendo como referente un único número consecutivo del contrato, el cual será establecido por la Oficina de Contratación.

Todos los partícipes del proceso contractual, conforme sus competencias, remitirán originales o copias de los documentos relacionadas con cada contrato, en forma oportuna e íntegra a la oficina de contratación a más tardar a los diez (10) días siguientes a la elaboración.

Cuando del mismo proceso contractual surjan varios contratos, con base en el volumen documental, se aperturarán cuadernos complementarios referidos a cada contrato, dejando constancia del expediente que contenga el proceso precontractual.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799

Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>

IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**PARÁGRAFO 1:** Los contratos de mínima cuantía o sus equivalentes, serán radicados y archivados en forma independiente, cuya actividad estará a cargo de la Oficina de Recursos Físicos y la oficina de contratación del HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.

**PARAGRAFO 2:** Para la conformación de expedientes contractuales y manejo de la información se utilizarán medios físicos y/o electrónicos, que garanticen la confiabilidad y seguridad de la misma, los cuales serán alimentados por quien genera el documento, en forma oportuna e íntegra.

**ARTÍCULO 7º.- PUBLICIDAD EN LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA:** Se garantizará la publicidad de todos los procedimientos y actos relevantes de los procesos de contratación, a través de la página web [www.hci.gov.co](http://www.hci.gov.co)

Dependiendo de la modalidad de selección, deben publicarse en la página web de los siguientes documentos.

- 1- El aviso, invitación, convocatoria o anuncio
- 2- Resolución de apertura.
- 3- El pliego de condiciones.
- 4- Las observaciones al pliego de condiciones y las respuestas de la EMPRESA sobre las observaciones presentadas.
- 5- Las adendas a los pliegos de condiciones.
- 6- El informe de evaluación.
- 7- El acta de desarrollo de la subasta inversa presencial.
- 8- El acto administrativo de adjudicación del contrato o el acta de la audiencia pública de adjudicación.
- 9- El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
- 10- El contrato, modificaciones y adicionales al mismo.

**PARÁGRAFO:** En las modalidades de contratación directa y urgencia manifiesta no procede la publicación en la página web prevista con antelación.

**ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD EN EL SECOP:** La publicación de los procesos contractuales que adelante La Empresa deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, se publicara el respectivo contrato en la forma y términos establecidos en el Decreto 019 de 2012 y demás normas que modifiquen adicionen o aclaren.

**ARTÍCULO 9º.- PROCESOS, MINUTAS Y MODELOS:** Para el desarrollo de la actividad contractual se adoptaran los procesos, minutas y modelos.

**PARÁGRAFO 1:** Las minutas y modelos serán ajustadas, de ser necesario, para cada proceso contractual, por lo tanto, en los estudios previos deben precisarse las estipulaciones especiales que deban contener.

**PARÁGRAFO 2:** Las modificaciones a los procesos y formatos serán presentadas por el encargado de Contratación, previa aprobación del Gerente.

**ARTÍCULO 10º.- AUTORIZACION PARA CONTRATAR:** Se autoriza al Gerente del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., para suscribir contratos sin autorización previa de la Junta Directiva, cuando el monto de estos no supere la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799

Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTICULO 11°.- CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:** Para contratar se podrán conformar consorcios o uniones temporales. Se entiende por tales:

**1°. Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración, y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencias, las actuaciones, hechos y omisiones que se presentes en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

**2°. Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**PARAGRAFO:** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Empresa estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representara al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

## Capítulo 2

### COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION

**ARTICULO 12°.- OBJETO DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION:** Cuando se trate de celebrar contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se convocará al Comité Asesor de Contratacion al que le corresponderá efectuar el estudio y analizar la pertinencia de las compras, suministros y servicios, así como la evaluación y con posterioridad a esta la recomendación a la Gerencia o su delegado para realizar la adjudicación según sea el caso.

De cada sesión del comité se levantará un acta en la que se consignará un resumen del estudio de las ofertas recibidas y las recomendaciones.

**ARTÍCULO 13°.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION:** El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Subgerente Administrativo, con voz y voto.
- Subgerente de Prestación de Servicios, con voz y voto
- Profesional Universitario de Recursos Físicos, con voz y voto, quien hará las veces de secretaria en el comité.

**PARAGRAFO UNO.** A las sesiones del comité podrán asistir como invitados aquellas personas que por sus conocimientos especiales y experiencia puedan aportar conceptos técnicos frente a los procesos contractuales que se desarrollen.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**PARAGRAFO DOS.** Habrá quorum deliberatorio con dos de los integrantes y el quorum decisorio se obtiene con la totalidad de los integrantes del comité.

En caso de ausencia del titular, podrá ser remplazado mediante autorización del titular.

**PARÁGRAFO TRES:** Las decisiones que acoja el Comité Asesor de Contratación se consideran recomendaciones técnicas, financieras y jurídicas para la Gerencia, quien tiene la facultad de aprobarlas o desligarse de las mismas. Por lo tanto el concepto emitido por el comité no tendrá el carácter de vinculante.

**ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION:** Son funciones del Comité de Compras y servicios las siguientes:

- 14.1. Asesorar al Gerente en la toma de decisiones relacionadas con los procesos contractuales que adelante la Empresa.
- 14.2. Asesorar al Gerente en la aplicación del Estatuto de contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos y/o convenios en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
- 14.3. Formular a la Gerencia las recomendaciones a que haya lugar con respecto a los procesos contractuales que se adelanten.
- 14.4. Estudiar y analizar los estudios de mercado y previos, así como las invitaciones públicas y los proyectos de pliegos de condiciones de los procesos contractuales que se adelanten a través de las modalidades de contratación y recomendar los cambios a que haya lugar.
- 14.5. Participar en las audiencias de aclaración de pliegos de condiciones que se programen en los procesos contractuales.
- 14.6. Evaluar y calificar con criterio objetivo, las ofertas presentadas en los procesos contractuales, según los procedimientos fijados en el presente Estatuto y aplicando los pliegos de condiciones.
- 14.7. Recomendar la adjudicación o la declaratoria de desierta, de los procesos adelantados a través de contratación de menor, convocatoria abierta, concurso de méritos.
- 14.8. Aprobar el plan anual de compras y adquisiciones de la institución.

**ARTICULO 15°.- SESIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Contratación se reunirá cuando se requiera de acuerdo a los procesos contractuales que adelante la empresa, las sesiones serán presididas por el (la) Subgerente(a) Administrativo(a). En cada reunión se suscribirá acta en orden consecutivo.

**PARAGRAFO.** El comité evaluará cuantitativamente las propuestas presentadas y el resultado de las mismas se hará conocer al gerente para la respectiva contratación.

## TITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### Capítulo 1 ETAPAS DE LA GESTION CONTRACTUAL



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





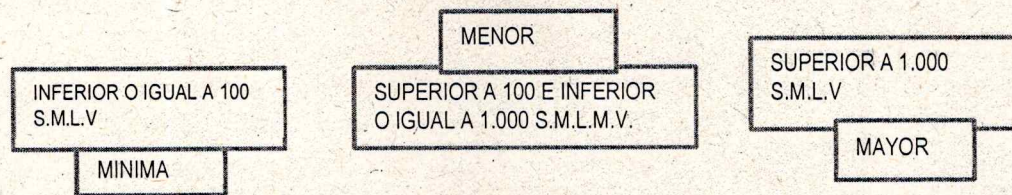
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



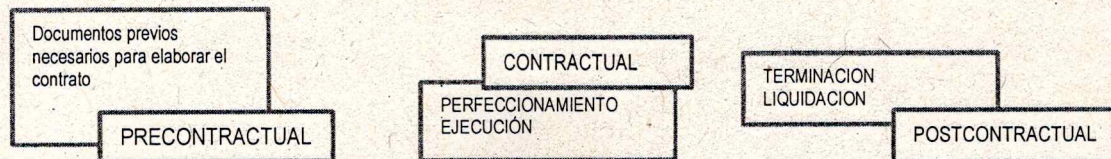
**ARTICULO 16°.- REGIMEN PRESUPUESTAL:** Los procedimientos inherentes al presupuesto serán definidos y/o ajustados, a iniciativa del Líder de Presupuesto o, quien haga sus veces, quien deberá expedir certificación con respecto de la configuración o no, de la vigencia futura y de cualquier otro trámite presupuestal que se requiera.

Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva y/o aquellas autorizaciones que se necesiten de acuerdo a lo dispuesto en las normas presupuestales vigentes.

**ARTÍCULO 17°.- CUANTIAS:** Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:



**ARTÍCULO 18°.- GESTIÓN CONTRACTUAL:** La gestión contractual se desarrollará teniendo en cuenta las etapas precontractual, contractual y post contractual, conforme a cada modalidad de contratación.



**ARTÍCULO 19°.- ETAPA PRECONTRACTUAL:** Comprende desde los estudios previos hasta la adjudicación del contrato o la declaración de desierto el proceso de contratación.

Todo proceso contractual deberá contar con los estudios previos correspondientes.

**ARTÍCULO 20°.- DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:** En los pliegos de condiciones o documento equivalente, teniendo en cuenta la modalidad de selección conforme lo establece el estatuto de contratación.

**ARTÍCULO 21°.- REQUISITOS HABILITANTES:** Los requisitos habilitantes serán determinados y evaluados por el subgerente administrativo, con el apoyo del líder financiero y el líder de contratación o su delegado, teniendo en cuenta la disciplina profesional y el factor de análisis.

**ARTÍCULO 22°.- ESTUDIOS PREVIOS:** En todo proceso contractual se deben elaborar los estudios previos que sustenten la adquisición del bien o servicio.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Los estudios previos deben contener:

1. Justificación y concreción de la necesidad
2. Objeto del Contrato, el cual debe incluir las obligaciones de las partes.
3. Especificaciones técnicas del bien o servicio.
4. Tipos de Oferta.
5. Criterios de Selección.
6. Marco Legal.
7. Estudio Económico e imputación presupuestal.
8. Forma de Pago.
9. Duración.
10. Modalidad de Selección.
11. Estimación y tipificación de los riesgos.
12. Garantías.

**ARTÍCULO 23°.- ACTIVIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL:** En la etapa precontractual se deben desarrollar, en términos generales, las siguientes actividades:

a. **INVITACION O CONVOCATORIA.** En los procesos de menor y mayor cuantía la invitación o convocatoria será pública. Las propuestas deben acompañarse de los respectivos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales del contratista.

En los procesos de selección de mínima cuantía podrá invitarse a cotizar en forma verbal o escrita.

En la contratación directa no se requiere invitación, no obstante, de considerarse pertinente conforme la naturaleza y de acuerdo con la necesidad de fijar condiciones contractuales a las cuales se debe sujetar el proponente, podrá invitarse en forma privada o pública.

Los precitados documentos, para todos los efectos jurídicos, constituyen parte integrante del contrato suscrito o, de la aceptación de la propuesta que junto con la oferta conforman el contrato, según la modalidad de contratación.

b. **PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS.** En los procesos de menor y mayor cuantía debe definirse el plazo o cierre de presentación de ofertas, así como en aquellos procesos en los cuales se utilicen plataformas electrónicas para realizar invitaciones o convocatorias públicas.

c. **EVALUACION.** Las ofertas deben ser evaluadas, corriendo traslado del respectivo informe en los procesos de menor y mayor cuantía. En la contratación directa y selección de mínima cuantía no se requiere informe escrito de evaluación.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en la invitación, pliegos de condiciones o equivalentes, resulte ser la más beneficiosa para la Empresa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- 1) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o formulas señaladas en el pliego de condiciones.
- 2) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo-beneficio para la Empresa.
- 3) Revisión de eventos adversos u comportamiento antiguo del oferente.

**PARAGRAFO:** El comité podrá desestimar la adjudicación de un producto, bien o servicio cuando el producto o bien exactamente ofertado haya registrado en fechas anteriores eventos adversos relacionados con la calidad del mismo, que amenace la adecuada prestación de servicios de salud. También podrá verificar el comportamiento del oferente en caso de que haya tenido contratos suscritos con el hospital durante los últimos 5 años en el que se estimará el nivel de cumplimiento que haya tenido en su momento. Lo anteriormente dicho, deberá ser certificado por el líder del proceso al que pertenezca la necesidad de contratación.

Los factores o criterios de selección contenidos en el estudio previo de cada proceso contractual se ajustarán a las directrices institucionales de carácter general, sin perjuicio de que previa aprobación se definan criterios específicos, atendiendo la naturaleza y condiciones especiales del proceso en particular, la cual se entenderá surtida con la suscripción o visto bueno del estudio previo.

**PARÁGRAFO: OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.** Si la información obtenida en el estudio del sector económico y el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Empresa debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité de contratación o quien haga la evaluación de las ofertas, determina si el valor que generó dudas responde a circunstancias objetivas del oferente que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato; recomendando continuar con la evaluación de la propuesta o, en su defecto, rechazarla. Aspectos que deben ser consignados en el informe de evaluación o en acta, según la modalidad de selección.

**d. ADJUDICACION O DECLARATORIA DE DESIERTO.** En los procesos de menor y mayor cuantía será obligatorio el acto administrativo de adjudicación.

La aceptación escrita de la oferta en los procesos de selección de mínima cuantía tendrá el alcance jurídico de adjudicación.

**PARAGRAFO:** En el evento de existir inconsistencias entre la oferta y la aceptación escrita de la misma, prevalecerán las condiciones contractuales fijadas por el hospital.

**ARTÍCULO 24°. - ETAPA CONTRACTUAL:** Corresponde al periodo comprendido entre el suscripción del contrato y la terminación.

La duración o plazo de ejecución del contrato comprende el tiempo necesario para el cumplimiento del objeto contractual.

La vigencia del contrato comprende el plazo de ejecución y el plazo de liquidación.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





**ARTICULO 25°.- ETAPA POSTCONTRACTUAL:** Comprende desde el vencimiento del plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.

**ARTÍCULO 26°.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo previsto en cada contrato o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación o en su defecto hasta por el término de dos (2) años conforme a la disposiciones legales dadas en materia de derecho público y contractual.

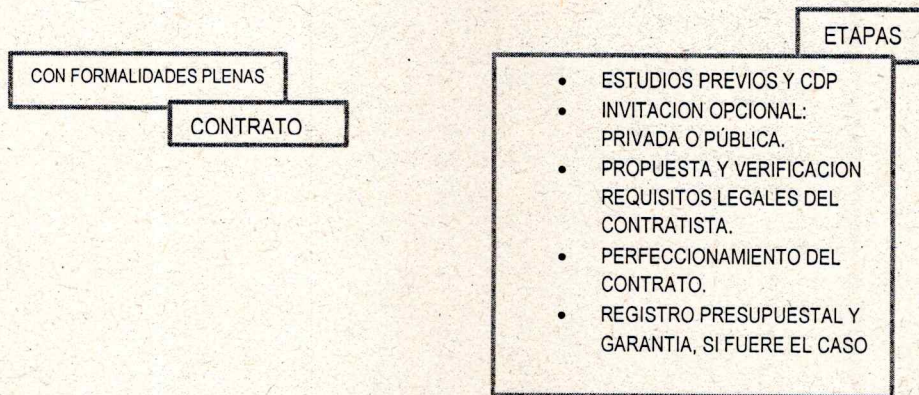
También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que se hayan fijado en el contrato.

En el caso de que el contratista no se presente a la liquidación bilateral, la entidad podrá realizar la liquidación unilateral del contrato conforme a las leyes dadas en materia de derecho público o contractual.

## Capítulo 2 CONTRATACION DIRECTA



**ARTÍCULO 27°.- CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA:** El HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E., podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

**27.1** Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



CERTIFICADO No. 027



ISO 9001

CO-SC 4110-1



nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación y su regulación y aplicación se procederá en los términos del presente estatuto.

**27.2.** Contratos u ordenes de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. La Empresa podrá contratar bajo esta causal la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

**PARAGRAFO:** Según la cuantía la entidad podrá suscribir ordenes de prestación de servicios y de compra en un monto no superior a 10 SMMLV.

**27.3.** Convenios o contratos Interadministrativos.

**27.4.** Convenios de Asociación.

**27.5.** Convenios de docencia-servicio y en general convenios de cooperación Interinstitucional.

**27.6.** Contratos de arrendamiento de muebles o inmuebles, equipos o comodato, los cuales se podrán celebrar con personas naturales y/o jurídicas.

**27.7.** Contratos de Factoring. El Factoring es una herramienta financiera que le permite a las empresas obtener liquidez a partir de la negociación de sus facturas por cobrar. En esencia, en virtud de un contrato con una entidad autorizada para realizar operaciones de factoring, la empresa recibe de manera anticipada el dinero de su venta a cambio de asumir un porcentaje por concepto de descuento de dichas facturas. El valor de la comisión lo determinara el comité de contratación.

**PARÁGRAFO:** Si el valor de la operación es superior a 1000 SMLV se requerirá autorización de la Junta Directiva.

**27.8.** Contratos de Leasing. El leasing es una herramienta de financiación que se emplea para financiar inversiones a largo plazo de activos fijos, entendiéndose por activo fijo todo aquello que permite a una empresa producir (por ejemplo, maquinaria o vehículos que intervienen directamente en la productividad de un negocio). El leasing se realiza a través de un contrato de arriendo con opción de compra.

**PARÁGRAFO:** Si el valor de la operación es superior a 1000 SMLV se requerirá autorización de la Junta Directiva.

**27.9.** Contrato de empréstito. Contrato que tiene por objeto dotar al Hospital Civil de Ipaiales de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

**PARÁGRAFO:** Si el valor de la operación es superior a 1000 SMLV se requerirá autorización de la Junta Directiva.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



27.10. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

27.11. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica que ponga en riesgo la vida y/o salud del paciente cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto de subgerencia de prestación de servicios o en su ausencia el médico tratante. La oferta y la aceptación de la misma constituyen el respectivo contrato y/o convenio.

27.12. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales.

27.13. En los casos de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exigen el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hecho de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y en general cuando se traten de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. Esta situación deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

27.14. Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, siempre y cuando no supere los 100 SMLMV; En estos eventos se requerirá de criterios médicos o técnicos previos que lo justifiquen, que podrán ser soportados en encuestas del servicio, estadísticas, análisis de eventos adversos o acta del Comité de Farmacia y Terapéutica, que será enviada al comité de contratación.

Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud que supere los 100 SMLMV, podrá adelantarse proceso de subasta inversa.

Para la adquisición de líquidos y reactivos relacionados con la prestación de servicios de salud, para lo cual deberá existir previamente un contrato de comodato.

27.15. Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto el Hospital Civil de IpiALES. Siempre y cuando la cuantía del contrato no supere los 100 SMLMV y exista previa recomendación del comité de contratación.

**PARAGRAFO UNO.** En el expediente contractual deberán reposar los soportes documentales que acrediten la causal respectiva.

**PARÁGRAFO DOS.** Cuando se trate de la configuración de las causales dispuestas en los numerales 20.7, 20.8 y 20.9 la celebración de los contratos y/o convenios deberá estar precedida de la autorización de Junta Directiva cuando supere los 1000 S.M.M.L.V

**ARTÍCULO 28º.- TRÁMITES:** La contratación directa se realiza considerando criterios especiales referidos a la naturaleza del contrato, condiciones especiales del contratista o circunstancias específicas que ameritan la contratación de bienes o servicios, sin requerirse agotar procesos de convocatoria pública, a iniciativa de la Empresa o por propuesta del contratista, por ende, no se exigirán trámites distintos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA

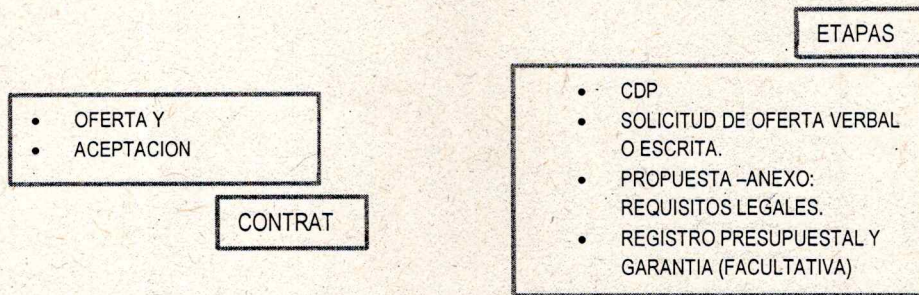




contratista, en la contratación directa, así como en todos los procesos contractuales se salvaguardará el interés público y los fines de la Empresa, seleccionando en forma objetiva y justificada al contratista.

**PARÁGRAFO:** Dependiendo de la causal de contratación directa se exigirá propuesta. En los convenios interadministrativos no será necesaria la propuesta.

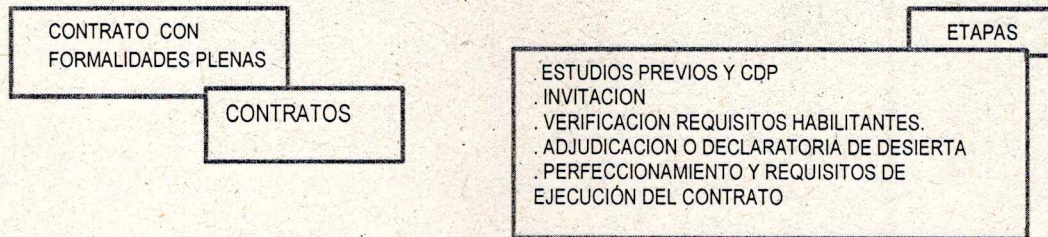
### Capítulo 3 SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA



**ARTÍCULO 29°.- MODALIDAD SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA:** Para la celebración de contratos de mínima cuantía la Empresa deberá solicitar verbalmente o por escrito por lo menos dos (2) ofertas o cotizaciones. Los contratos se celebraran con los requisitos Esenciales y podrá prescindirse de la exigencia de garantías.

La oferta y la aceptación de la misma, conforman el respectivo contrato.

### Capítulo 4 INVITACION DE MENOR CUANTIA



**ARTÍCULO 30°.- MODALIDAD INVITACION DE MENOR CUANTIA:** La empresa debe invitar en forma expresa y pública a la presentación de ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas.

El proceso comprende:



1. Invitación que deberá ser publicada en la página web de la Empresa, por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá: (objeto contractual, condiciones contractuales, y garantías)
2. Verificación de requisitos habilitantes.
3. Informe de Evaluación.
4. Adjudicación o declaratoria de desierto.
5. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.

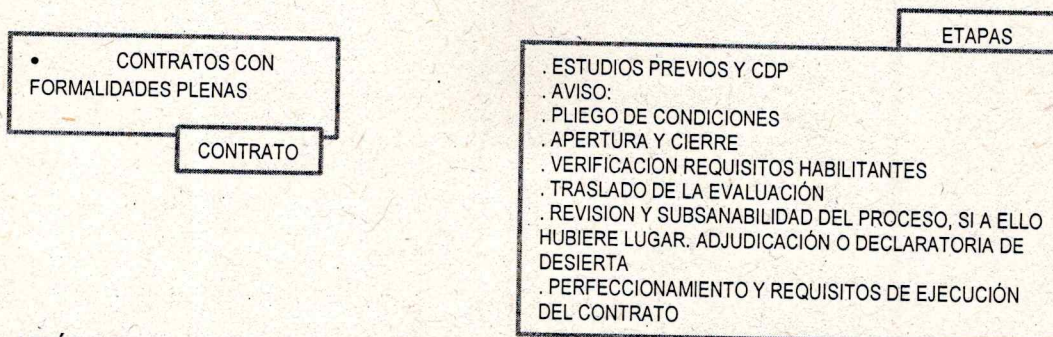
**PARÁGRAFO 1:** Cuando del mismo proceso se deriven contratos de mínima cuantía, se aceptara la oferta o confirmara al proveedor del bien o servicio, advirtiendo en forma expresa que la contratación se supedita a las condiciones planteadas en la invitación pública, la cual constituye para todos los efectos legales parte integrante del contrato.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento de que se declare desierto el proceso de invitación pública de menor cuantía, la Empresa podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario, se modificaran los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaración de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

En el caso de que la declaración de desierto revista carácter parcial y el valor no exceda la mínima cuantía podrá adelantarse la selección de mínima cuantía.

Cuando el proceso contractual de invitación pública de menor cuantía sea declarado desierto, por lo menos, en dos (2) oportunidades, se podrá contratar directamente.

## Capítulo 5 CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA



**ARTÍCULO 31º.- MODALIDAD CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA:** La Empresa deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Aviso que deberá ser publicado en la página web de la Empresa, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá:
  - a. Objeto contractual.
  - b. Presupuesto oficial.
  - c. Modalidad de selección objetiva del contratista.
  - d. Cronograma
  - e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones.



2. Publicación de los pliegos de condiciones del proceso de selección en la página web de la Empresa, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, para que dentro de dicho plazo los posibles oferentes realicen observaciones a los mismos.
3. Expedición del acto administrativo de apertura de la convocatoria que deberá contener al menos:
  - a. La justificación de la contratación.
  - b. El objeto contractual.
  - c. El presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal = CDP.
  - d. El cronograma.
  - e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones, observaciones, adendas e informe de evaluación.
  - f. Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La Empresa podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificar el cronograma, si a ello hubiere lugar.
4. Verificación requisitos habilitantes.
5. Informe de Evaluación.
6. Traslado de la evaluación.
7. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
8. Adjudicación o declaratoria de desierta.
9. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.

**PARAGRAFO 1:** La publicación del aviso y del pliego de condiciones no generara la obligación para la Empresa de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del Hospital Civil De Ipiales E.S.E.

**PARAGRAFO 2:** Cuando del mismo proceso se deriven contratos de mínima cuantía, se aceptara la oferta o confirmara al proveedor del bien o servicio, advirtiendo en forma expresa que la contratación se supedita a las condiciones planteadas en la Convocatoria pública y en el Pliego de Condiciones, la cual constituye para todos los efectos legales parte integrante del contrato. En razón de ello, debe indicarse el número del proceso contractual pertinente, con exactitud.

**PARAGRAFO 3:** En el evento de que se declare dos (2) veces desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si persiste la necesidad de contratar y la Empresa estatal no decide adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública de mayor cuantía, podrá iniciar un proceso de invitación pública de menor cuantía. No obstante, cuando la declaratoria de desierta revista carácter parcial y no exceda la mínima cuantía, podrá contratarse mediante la modalidad de selección de mínima cuantía.

La empresa podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que ningún caso se cambie el objeto de la contratación.

**ARTICULO 32°.- RESOLUCION DE APERTURA:** Corresponde al acto administrativo motivado por el cual se ordena la iniciación del proceso emitida por el gerente de la Empresa, en el cual aprueba los pliegos definitivos y se determina el cronograma del proceso.

**ARTÍCULO 33°.- CONTENIDOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** El pliego de condiciones contendrá, entre otras las siguientes estipulaciones:





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de característica técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.

Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y la adjudicación del contrato.

Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

**ARTICULO 34°.- AUDIENCIA DE PRECISION DE PLIEGOS:** Sera facultativo del Hospital Civil De IpiALES E.S.E., la realización de audiencia de precisión de pliegos, en cuyo evento, se señalara fecha, lugar y hora en el cronograma del pliego de condiciones o en la adenda que para tales fines se expida. Las observaciones al pliego se resolverán en la misma audiencia o posteriormente, hasta un día antes del cierre del proceso. De ser necesario, se modificara el respectivo cronograma.

A esta audiencia asistirán el subgerente del área que corresponda, el encargado de la contratación y el líder de la dependencia que genere la necesidad, sin perjuicio de que asistan los demás miembros del comité de contratación y otros funcionarios en calidad de invitados. La audiencia será presidida por el Subgerente Administrativo, levantándose la respectiva acta.

**ARTÍCULO 35°.- CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE PROPUESTAS:** La Empresa cuando lo considere conveniente y conforme a lo establecido en este acuerdo, podrá ampliar el plazo para presentación de propuestas por un término que no puede ser superior al inicialmente fijado.

Vencido el término para la presentación de propuestas conforme al cronograma que establezca el pliego respectivo se levantara un acta en la que conste el nombre, identificación, valor de la propuesta, dirección del proponente, fecha y hora de presentación y número de folios de cada una de las propuestas que se hayan presentado.

Esta acta será firmada por el subgerente administrativo y/o su delegado, así como por los contratistas que asistan.

**ARTÍCULO 36°.- EVALUACION DE LAS PROPUESTAS:** Dentro del término señalado en el pliego de condiciones y/o acto de apertura, la Empresa efectuara la evaluación de las propuestas. Vencido el término de dicha evaluación, se correrá traslado del informe a los proponentes para que efectúe las observaciones pertinentes.

La respuesta a las observaciones se hará en el acto de adjudicación; sin perjuicio de que de ser necesario, se adopten medidas de subsanabilidad del proceso en forma previa al acto de adjudicación o de declaración de desierto.

**ARTÍCULO 37°.- ADJUDICACION:** La adjudicación del contrato podrá realizarse en audiencia pública o mediante acto motivado. La selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





En el evento de realizar audiencia se seguirá el siguiente procedimiento:

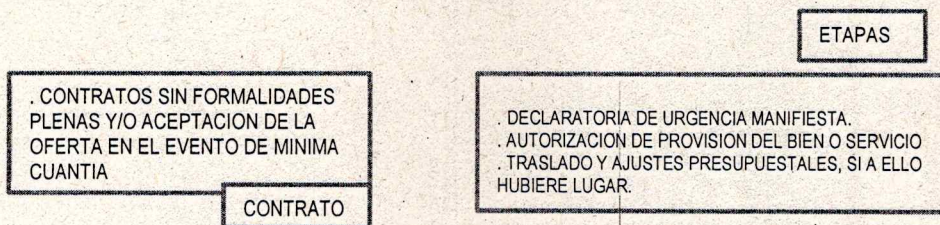
1. Se plantea el informe de evaluación, las observaciones realizadas a la misma, así como las consideraciones de la Empresa.
2. Se corre el traslado del pronunciamiento de la Empresa.
3. La empresa resolverá las situaciones planteadas por los oferentes, en dicha instancia o, posteriormente, mediante acto administrativo motivado. La decisión se entenderá para todos los efectos legales, notificada en estrados.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Empresa y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o, si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la evaluación y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta no sobrepase el presupuesto oficial o se considere artificialmente bajo. En dicho evento, la Empresa hará efectiva la garantía que ampara la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados. Contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO:** Es caso de considerarlo necesario, la Empresa suspenderá la audiencia de adjudicación, para lo cual deberá señalar la fecha y hora en la cual se reanudara.

### Capítulo 6 URGENCIA MANIFIESTA



**ARTÍCULO 38°.- PROCEDIMIENTO URGENCIA MANIFIESTA:** EL Hospital Civil De Ipaiales E.S.E., podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el objeto de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, previa declaratoria de la urgencia manifiesta.

Se considera que hay urgencia manifiesta, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o convocatoria pública.

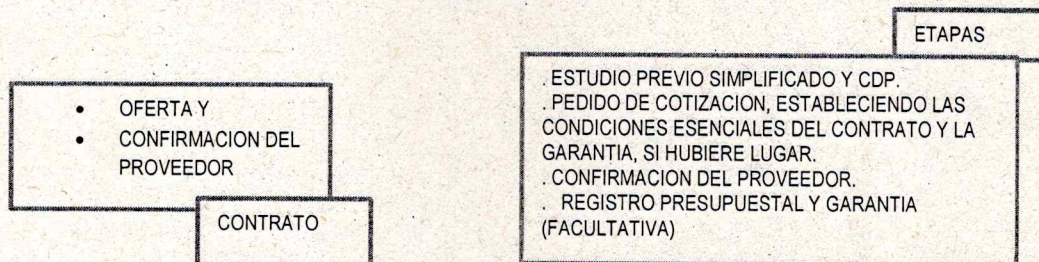
Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.





El acto administrativo que declara la urgencia manifiesta y sus respectivos soportes harán parte del expediente contractual.

### Capítulo 7 PROCESO ESPECIAL



**ARTÍCULO 39°.- TUTELAS Y URGENCIA MÉDICA:** Cuando la contratación se realice en cumplimiento de fallos de tutela, providencias judiciales o urgencia médica, se priorizará el trámite, sin perjuicio de la utilización del procedimiento de contratación directa, podrá realizarse el proceso de contratación electrónica, en cuyo caso solo se tendrán en cuenta las siguientes etapas, las cuales deberán efectuarse prescindiendo de plazos mínimos y con la mayor celeridad de tiempo posible:

**ARTÍCULO 40°.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** Las modificaciones y adiciones a que haya lugar, se realizarán mediante escrito electrónico y/o físico en los cuales conste la voluntad de las partes, para cuyos fines debe mediar concepto favorable del supervisor, avalado por el Subgerente del área que corresponda y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de ser necesario.

**PARÁGRAFO:** Cuando existan variaciones en las propuestas relacionadas con el factor de empaque, la empresa podrá realizar ajustes a las cantidades, en forma previa a la confirmación.

**ARTICULO 41°.- PUBLICACIONES:** El anuncio, informe de evaluación técnica y económica, el informe de verificación de requisitos, los contratos (conformados por la oferta y aceptación), las modificaciones y adiciones, serán publicados en la página web de la entidad y en el SECOP, o el sistema que haga sus veces, sin perjuicio de las divulgaciones de información mediante la plataforma electrónica.

### Capítulo 8 MECANISMO DE SUBASTA INVERSA

**ARTICULO 42°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE MANERA DINÁMICA MEDIANTE SUBASTA INVERSA EN LOS PROCESOS DE MENOR Y MAYOR CUANTIA:** La Empresa podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en los procesos de menor y mayor cuantía. En este caso, señalando en los pliegos de condiciones o documento equivalente, las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por la Empresa. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales, si hay lugar a ello, para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones o documento equivalente, la cual puede ser mejorada con los alcances hasta la conformación de la oferta definitiva.

El precio no será la única variable sometida a conformación dinámica. Del proceso de subasta, se levantará un acta dejando las constancias del caso.

**ARTÍCULO 43°.- HABILITACION DE PROPUESTA:** Para que una subasta inversa pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lance de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web de la Empresa.

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Empresa procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en el pliego de condiciones o documento equivalente.

Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Empresa otorgará un nuevo plazo para la recepción de nuevas propuestas, el cual no podrá ser mayor al inicialmente otorgado. Si vencido este plazo no se alcanza la pluralidad de oferentes, la Empresa adjudicará el contrato al Proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones.

**PARÁGRAFO:** Durante el nuevo plazo a que hace referencia el tercer inciso del presente artículo, cualquier interesado podrá presentar oferta, incluyendo aquellos proponentes que fueron considerados no hábiles para participar en la subasta en los términos señalados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 44°.- PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA:** Los proponentes deberán presentar únicamente el precio ofertado, con la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de la mejora de precios.

La subasta inversa se desarrollará en audiencia pública, presidida por el delegado para el efecto, bajo las siguientes reglas.

- a. La Empresa abrirá los sobres con las ofertas económicas y comunicará a los participantes en la audiencia cual fue la menor de ellas. Este será el precio de arranque de la subasta inversa.
- b. La Empresa otorgará un lapso de tiempo prudencial para efectuar los lances de precios, el cual se definirá en esta audiencia.
- c. Los proponentes harán su lance de precios utilizando los sobres y los formularios suministrados por la Empresa.
- d. Los proponentes no podrán hablar entre ellos durante el proceso de lance de precios, ni hablar por celular.
- e. Un funcionario de la Empresa recogerá los sobres cerrados de todos los participantes.
- f. La Empresa registrará todos los lances válido y los ordenará descendientemente, es decir de mayor a menor. Con base en este orden, dará a conocer el menor lance ofertado.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



- g. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta inversa.
- h. La Empresa repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como considere necesario, promoviendo un lance que mejore el menor valor ofertado en la ronda anterior.
- i. Una vez obtenido el menor lance definitivo, la Empresa procederá a la adjudicación del contrato.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los efectos de la subasta inversa los lances deberán formularse en pesos, sin decimales e incluyendo el valor del IVA, cuando hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2:** Los proponentes que requieran realizar cualquier consulta externa deberán solicitar autorización para que esta se efectúe fuera del recinto donde se lleva a cabo la subasta y cuando no se esté efectuando lances de precios, pudiendo salir un solo proponente a la vez y por el tiempo que determine en dicha audiencia la Empresa.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de existir empate se adjudicará el contrato al proponente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo efectuado a través de balotas u otro mecanismo que se disponga.

**ARTÍCULO 45º.- DECLARATORIA DE DESIERTO:** El proceso de subasta inversa podrá declararse total o parcialmente desierto, en cuyo caso deberá convocarse nuevamente manteniendo las mismas condiciones contractuales, prescindiendo del plazo de tres (3) días hábiles de publicación del anuncio y modificando el respectivo cronograma.

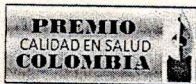
En el evento de considerar necesario variar las condiciones contractuales deberá iniciarse un nuevo proceso, incluyendo el anuncio público por el término de tres (3) días hábiles. Cuando la declaratoria parcial corresponda a la mínima cuantía, será facultativo agotar el procedimiento descrito en los incisos anteriores, según sea el caso, o el procedimiento de selección de mínima cuantía.

## Capítulo 9 OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES

**ARTÍCULO 46º.- COMPRA POR CATALOGO DERIVADO DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS:** Será facultativo del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios, a través de Colombia Compra Eficiente. En tal evento se regirá para tales fines, por el Decreto Número 1510 de 2013 y las normas que lo complementen, adicione, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 47º.- ADQUISICIÓN EN BOLSA DE PRODUCTOS:** Será facultativo del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos. Para ellos deberá estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que la Empresa garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública, bajo los lineamientos del Decreto No: 2555 de 2010, Decreto No: 1510 de 2013 y las normas que los complementen, adicione, modifiquen o sustituyan.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



## TITULO III CONTRATOS

### Capítulo 1 ESENCIA Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 48°.- ALCANCE DE LOS CONTRATOS:** En desarrollo de su misión institucional, la Empresa podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre que su objeto y causa sean lícitos.

**ARTÍCULO 49°.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar, de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato.

Adicionalmente, con fundamento en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y desarrollada en el Capítulo 7, Título III de este manual.

### Capítulo 2 GENERALIDADES DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 50°.- OFERTA ELEMENTOS ESCENCIALES:** La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a LA EMPRESA, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada.

Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilicen los medios físicos o electrónicos, contemplados en la respectiva convocatoria, dentro de los plazos fijados en cada proceso contractual.

Lo anterior no obsta para que se presenten propuestas a iniciativa privada, las cuales dependiendo de la modalidad de contratación podrán ser aceptadas.

**ARTÍCULO 51°.- IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA:** La propuesta será irrevocable. En consecuencia, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

**ARTÍCULO 52°.- NEGOCIOS JURÍDICOS PLURILATERALES:** En los negocios jurídicos plurilaterales, el incumplimiento de alguno o algunos de los contratantes no liberará de sus obligaciones a los otros, a menos que aparezca que el negocio se ha celebrado en consideración a tales contratantes o que sin ellos no sea posible alcanzar el fin propuesto.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 53°.- CLÁUSULA PENAL:** La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

**ARTÍCULO 54°.- EJECUCIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS EN EL EXTERIOR CON CUMPLIMIENTO EN COLOMBIA:** La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país, se regirá por la ley Colombiana.

### Capítulo 3

#### REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

**ARTÍCULO 55°.- SOLEMNIDAD DE LOS CONTRATOS:** Todos los contratos constarán por escrito. Los contratos contendrán las estipulaciones especiales que amerite cada contrato en particular y, en general, las relacionadas con el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago y garantía única de cumplimiento.

**ARTÍCULO 56°.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS:** Los contratos se perfeccionan cuando haya acuerdo entre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito suscrito por ambas partes.

**PARÁGRAFO:** Los contratos celebrados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía, se conforman con la aceptación de la oferta o confirmación del proveedor.

**ARTÍCULO 57°.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía, en aquellos contratos que se haya exigido, junto con la expedición del registro presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO 58°.- SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

### Capítulo 4

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 59°.- ANTICIPO:** En los contratos que celebre la Empresa se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

**PARÁGRAFO 1°.-** En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor, exceptuado los contratos de mínima cuantía.

**PARÁGRAFO 2°.-** En los contratos de obra, concesión, salud, o los que correspondan a la modalidad de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a el título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

**PARÁGRAFO 3°.-** No obstante lo anterior, excepcionalmente podrán pactarse pagos anticipados superiores, por razones debidamente justificadas en los estudios previos, avaladas por el Subgerente del área correspondiente y el revisor fiscal.

**ARTÍCULO 60°.- ADICIONALES:** Los contratos, dentro de su vigencia, serán susceptibles de adición en valor y/o plazo; previa solicitud y justificación por parte del supervisor o interventor de los contratos podrán adicionarse hasta un 50% de su valor inicial.

**ARTÍCULO 61°.- MODIFICACIONES:** El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.

**PARÁGRAGO 1:** Cuando se requiera modificar cantidades y/o especificaciones técnicas que no superen el valor del contrato, los subgerentes estarán facultados para realizarlas en forma concertada con el contratista y el supervisor o interventor del respectivo contrato, dejando constancia en un acta de modificación que suscribirán conjuntamente.

**PARÁGRAFO 2:** En los contratos de suministro, a juicio del supervisor o interventor y con el aval del subgerente del área que corresponda, la Empresa podrán variar los periodos de entrega y supeditar la entrega al requerimiento previo del supervisor, dejando constancia escrita de tales disposiciones.

Adicionalmente, podrá pactarse el suministro, con base en un portafolio bienes y servicios, los cuales se proveerán, previa solicitud escrita del supervisor o interventor y con el aval del subgerente del área que corresponda; sin perjuicio del análisis de la descripción técnica del objeto contractual que debe contemplarse en el estudio previo, siempre y cuando no se supere el valor del contrato.

**ARTICULO 36o. SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO:** El contratante y el contratista podrán de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato cuando se presente alguna circunstancia que imposibilite continuar con la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Se suscribirá acta de suspensión una vez el supervisor o interventor del contrato justifique los motivos por los cuales deba llevarse a cabo, así mismo una vez cesen los motivos anteriormente descritos deberá suscribirse una acta de reinicio.

**ARTÍCULO 63°.- CESION DE LOS CONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa o escrita del Gerente o el delegado de la Empresa, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

Para que la cesión de un contrato sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante este, el nuevo contratista está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

## Capítulo 5 PRINCIPALES CONTRATOS

**ARTÍCULO 64°.- CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD:** Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra el Hospital Civil de IpiALES E.S.E., con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la el Hospital Civil de IpiALES E.S.E.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO:** Los precipitados contratos se registrarán por las normas especiales que regulan la materia, el procedimiento y competencias fijadas en este manual, no se extienden a la venta de servicios de salud.

**ARTÍCULO 65°.- ASOCIACIONES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO:** Las Empresas Sociales del Estado se asocian, con el fin de:

- a) Contratar la compra de insumos y servicios;
- b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud;
- c) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud;
- d) Desarrollar funciones y el objeto social en los términos del decreto No. 536 de 2004.

**ARTÍCULO 66°.- CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES:** El Hospital Civil de IpiALES E.S.E., podrá desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos.

Ígualmente, podrá desarrollar todas sus funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución, o mediante concesión o externalización.

**ARTÍCULO 67°.- CONTRATO DE TERCERIZACION:** Acto jurídico contractual en virtud del cual la E.S.E., otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, en las condiciones que la empresa exija, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación. El Hospital Civil de IpiALES E.S.E., podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable a la E.S.E.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 68°.- ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS. CONTRATOS DE CONCESION.-** El Hospital Civil de Ipiales E.S.E. quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, la Empresa podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud.

**PARÁGRAFO:** El Hospital Civil de Ipiales E.S.E., podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, en los términos del Decreto 536 de 2004, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva de la E.S.E.

**ARTÍCULO 69°.- CONTRATO DE COMPRAVENTA:** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

**PARÁGRAFO:** Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

**ARTÍCULO 70°.- CONTRATO DE SUMINISTRO:** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

**ARTÍCULO 71°.- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES:** La Empresa puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Empresa Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificarse esta situación en los estudios y documentos previos.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 72°.- CONTRATO DE OBRA:** Tienen por objeto la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la cuantía, modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra cuya cuantía corresponda a la menor y mayor cuantía, podrá contratarse la interventoría con una persona independiente de la Empresa contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

**ARTICULO 73°.- CONTRATO DE CONSULTORIA:** Tienen por finalidad la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTICULO 74°.- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:** Tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Empresa. Estos contratos solo podrán celebrarse cuando para la ejecución de dichas actividades no exista personal de planta o sea insuficiente o, cuando se requieran conocimientos especializados; circunstancia que debe acreditar el profesional universitario de la oficina de Talento Humano del Hospital Civil de IpiALES E.S.E., y aportarse al respectivo estudio previo.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

**ARTÍCULO 75°.- CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES:** Las Empresas puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa siguiendo las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada de bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades de la Empresa.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. La Empresa puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

**ARTÍCULO 76°.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** La Empresa puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





**ARTÍCULO 77°.- CONTRATO DE SEGURO:** El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, el cual se regirá por lo dispuesto en el título V del Código de Comercio y en especial. Por las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la normatividad que los aclare, completamente o modifique.

Son partes del contrato de seguro:

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

**PARAGRAFO 1: EXCLUSIONES.-** La Empresa solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

- a) Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- b) Daños causados por el contratista a los bienes de la Empresa Estatal no destinados al contrato.
- c) Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Empresa.
- d) El deterioro normal que sufran, como consecuencia del transcurso del tiempo, los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado.

**PARAGRAFO 2: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACION AUTOMATICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACION DEL SEGURO.-** La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., dada su condición de Empresa, no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

## Capítulo 6 GARANTIAS

**ARTICULOS 78°.- CONSTITUCION DE GARANTIAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebra el Hospital Civil de Ipiales E.S.E., se exigirá al contratista el otorgamiento de garantías, definiendo los respectivos riesgos conforme la naturaleza y cuantía del contrato, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Independientemente de su naturaleza, en todos los contratos que superen la mínima cuantía.
2. En los contratos de mínima cuantía, será discrecional su exigibilidad.
3. Como mínimo, la E.S.E exigirá en los contratos los amparos y porcentajes establecidos en el Estatuto Contractual de la Empresa.

**ARTÍCULO 79°.- RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION:** Para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa, se deben exigir garantías que cubran los riesgos derivados de:

- a) La presentación de las ofertas.
- b) Los contratos y su liquidación.
- c) Los riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa, relacionados con la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 80°.- CLASES DE GARANTIAS:** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

**ARTÍCULO 81°.- INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA:** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, en los pliegos de condiciones o documento equivalente, se deben indicar las garantías que se exigen en cada etapa del Contrato o cada periodo Contractual así:

1. Una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. Calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente manual.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicaran las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Empresa garantizada, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

**ARTÍCULO 82°.- GARANTIAS DEL OFERENTE PLURAL:** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 83°.- COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

**ARTÍCULO 84°.- GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA:** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no aplicación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 85°.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO:** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Estatal con ocasión de:
  - a) La no inversión del anticipo;
  - b) El uso indebido del anticipo;
  - c) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. **Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.
3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la Empresa Estatal de los perjuicios derivados de:
  - a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - d) El pago del valor de las multas y de clausula penal pecuniaria.
4. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La empresa no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
5. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre la Empresa Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
6. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Empresa Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
7. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Estatal en cumplimiento de un contrato.
8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Empresa Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

**ARTICULO 86°.- CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** La Empresa debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Empresa debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Empresa Estatal sea el asegurado.

**ARTÍCULO 87°.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACION DE LA GARANTIA:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa, el valor de la garantía se reduce, la Empresa debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor prorrogar su plazo, la Empresa debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Empresa debe prever en los pliegos de condiciones o documento equivalente, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**ARTICULO 88°.- PROTECCION DE LOS BIENES:** La Empresa debe exigir al contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la Empresa; se debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones o, documento equivalente.

**ARTICULO 89°.- APROBACION DE LAS GARANTIAS:** Antes del inicio de la ejecución del contrato el Gerente, previa revisión jurídica, aprobará las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**ARTICULO 90°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS:** La Empresa podrá hacer efectivas las garantías por medio de acto administrativo en el cual se declare la caducidad del contrato y ordene el pago, al contratista y al garante, de los perjuicios que ha cuantificado; siempre y cuando se hayan pactado cláusulas excepcionales. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

**PARAGRAFO:** Para los fines previstos con antelación, la Empresa debe garantizar el derecho de contradicción y defensa del contratista.

## Capítulo 7

### CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN

**ARTICULO 91°.- INTERPRETACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa estatal, si no se logra acuerdo, interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

**ARTICULO 92°.- MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa en acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenara la liquidación del contrato y la Empresa adoptara de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

**ARTÍCULO 93°.- TERMINACION UNILATERAL:** La Empresa en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**ARTICULO 94°.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**ARTÍCULO 95°.- CONTRATOS CON CLAUSULAS EXCEPCIONALES OBLIGATORIAS:** Se pactaran las clausulas excepcionales en los siguientes contratos:

1. Obra
2. Concesión.
3. Alianza público – privadas.
4. Suministros.
5. Prestación de Servicios.
6. Interventoría.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA



7. Consultoría.

**PARAGRAFO:** En los contratos de suministros, prestación de servicios, interventoría y consultoría de mínima cuantía podrá prescindir de las cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 96°.- CONTRATOS QUE NO APLICAN CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales en los siguientes contratos:

1. Los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencias.
2. Interadministrativos.
3. Empréstito.
4. Donación
5. Arrendamiento.
6. Los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.
7. Seguro.

**PARAGRAFO 1:** En los contratos no previstos con antelación, será facultativo del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., la incorporación de las cláusulas excepcionales, atendiendo criterios de conveniencia, razonabilidad, cuantía y particularidades del contrato.

**PARAGRAFO 2:** Las cláusulas excepcionales o exorbitantes se deben hacer efectivas de manera oportuna, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo contractual.

#### TITULO IV DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 97°.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.-** Conforme lo preceptuado en el Estatuto Contractual del Hospital Civil de Ipiales E.S.E., se aplicara el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, el referente a la gestión contractual según la normatividad vigente (LEY 1150 DE 2007, Artículo 13. LEY 80 DE 1993, artículo 8, 9; ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN – LEY 1474 DE 2011, Artículo 1,2,3,4, CÓDIGO DISCIPLINARI ÚNICO – LEY 734 DE 2002, Artículo 36, 37, 38, 40).

#### TITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES

**ARTÍCULO 98°.- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La empresa buscara solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta la ley y a la conciliación de amigable composición y transacción de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente que regula la materia.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.



HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 99°.- PACTO ARBITRAL:** el pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implican la renuncia de las partes a hacer sus pretensiones ante los jueces y puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.

En el pacto arbitral las partes indicaran la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se preferirá en derecho.

**PARÁGRAFO:** si el termino de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no lo niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral

**ARTÍCULO 100°.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** La cláusula compromisoria, podrá formar parte del contrato o constatar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere.

**ARTÍCULO 101°.- AUTONOMÍA DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA:** La inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato no afecta la cláusula compromisoria. En consecuencia, podrá someterse a arbitraje las controversias en las que se debata la existencia, eficacia o validez del contrato y la decisión del tribunal será conducente aunque el contrato sea inexistente, ineficaz o inválido.

La cesión de un contrato que contenga pacto arbitral, comporta la cesión de la cláusula compromisoria.

**ARTÍCULO 102°.- COMPROMISO:** El compromiso podrá constar en cualquier documento que contenga:

1. Los nombres de las partes
2. La indicación de las controversias que se someten al arbitraje
3. La indicación del proceso en curso, cuando a ello hubiere lugar. En este caso las partes podrán ampliar restringir las pretensiones aducidas en aquel.

## TÍTULO VI SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

**ARTÍCULO 103°.- OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la empresa está obligada a vigilar permanente la correcta ejecución del contrato a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

**PARÁGRAFO:** Las estipulaciones inherentes a la supervisión e interventoría se regulan por el Estatuto anticorrupción y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 104°.- SUPERVISIÓN:** Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la E.S.E., cuando no requieren



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699  
Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



conocimientos especializados, para la supervisión, la empresa podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Artículo 105°.- INTERVENTORÍA:** Consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero técnico, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, serán ocurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisor e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, a cargo del interventor y las demás quedaran a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Empresa.

**PARÁGRAFO:** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, independiente de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**Artículo 106°.- FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y/O LOS INTERVENTORES.-** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligacionales por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por no mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Constituye falta gravísima: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa de un posible incumplimiento del contrato principal, parcial o total, de algunas de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen.

Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el presente manual, respecto del régimen sancionatorio.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 107°.- CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA:** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se hayan prorrogado el contrato objeto de la vigencia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable el límite del 50% previsto para el anticipo, pago anticipado y adicional.

**PARÁGRAFO:** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; conforme lo regule el Gobierno nacional. La garantía podrá ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 108°.- DESIGNACIÓN:** La empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del subgerente o su delegado, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratos y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia, del seguimiento se desprenderá oportunamente todas aquellas actuaciones que deba adelantar la Empresa cuando ocurran anomalías en la ejecución, para establecer o ejercer derechos que provengan del detrimento del patrimonio o de los intereses de la Empresa.

La unidad control interno de la Empresa efectuará el control sobre la gestión adelantada por cada uno de los funcionarios y área, sin detrimento de las actuaciones y responsabilidades de quien directamente se designe como supervisor. En consecuencia el interventor externo o interno será responsable de hacer seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto a las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades administrativas establecidas en cada uno de los contratos, velando por la correcta ejecución del contrato objeto de la interventoría.

**PARÁGRAFO:** Las ordenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la supervisión o interventoría deberán constar por escrito.

**ARTÍCULO 109°.- DEFINICIONES DE USO FRECUENTE:** Para mejor comprensión de los interventores sobre los alcances de su actividad y las instrucciones generales que se establecen en este Manual, se definen los siguientes conceptos:

1. EMPRESA: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E. parte contratante
2. CONTRATISTA: persona natural o jurídica con quien se celebra el respectivo contrato.
3. CAPACIDAD CONTRACTUAL: facultad atribuida al funcionario que ejerza la competencia contractual, en razón del cargo (gerente) o por delegación.
4. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: es el acuerdo que suscribe la Empresa y el contratista para variar las condiciones del contrato.
5. CONTRATO ADICIONAL: Implica adición del valor o plazo inicialmente previsto. El contratista debe ampliar las garantías otorgadas conforme se haya pactado.
6. ANTICIPO: es el porcentaje pactado del valor total del contrato que se le cancela al contratista una vez perfeccionado o cumplidos los requisitos previamente establecidos en el mismo, el cual será pagado antes o durante su iniciación.
7. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: es el porcentaje que se descuenta de cada factura o documento equivalente que presente el contratista, con el fin de devolver a la empresa el valor entregado por esta en calidad de anticipo.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



8. ACTA DE INICIO: es el documento que firma el interventor junto con el contratista en el que se deja constancia de la fecha de iniciación del contrato, momento a partir del que se contabiliza el plazo de ejecución.
9. FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE: es el documento externo originado por el contratista, que contiene los requisitos necesarios para soportar contablemente los costos y deducciones, tales como el impuesto sobre la renta, el IVA, etc., expedido conforme a la normatividad vigente en la materia.
10. ACTA DE SUSPENSIÓN: es el documento mediante la cual la empresa y el contratista formalizan el acuerdo para suspender los plazos de vigencia y ejecución del contrato, por circunstancias sobrevinientes que imponen el cese del contrato.
11. ACTA DE REINICIACIÓN: es el documento mediante la cual las partes formalizan el acuerdo para dar por terminada la suspensión y reiniciar la ejecución del contrato.
12. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL: es el documento en el cual consta la entrega de los bienes, las obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la empresa.
13. VALOR FINAL DEL CONTRATO: es el producto de sumar todos los pagos y deducciones efectuados al contratista con cargo al contrato, que debe constar en el acta de liquidación.
14. ACTA DE LIQUIDACIÓN: Es el documento suscrito por la empresa, el interventor y el contratista en el que consta los acuerdo y demás transacciones necesarias para que las partes puedan declararse en paz y salvo.

#### ARTÍCULO 110º.- ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE LAS INTERVENTORÍA:

1. ADMINISTRATIVAS:
  - a. Observar los procedimientos de la E.S.E. que se relacionen con la ejecución del contrato.
  - b. Concertar con la subgerencia del área que corresponda las decisiones contractuales pertinentes
  - c. Coordinar con las diferentes áreas el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con las programaciones establecidas.
  - d. Viabilizar oportunamente los pagos generados a favor del contratista, verificando el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.
  - e. Informar oportunamente a la administración de toda circunstancia que afecte el adecuado cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, velando por su oportuna solución.
  - f. Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el contratista para la correcta ejecución del contrato.
  - g. Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el contratista y la E.S.E.,
  - h. Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipo del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
  - i. Entregar al grupo de contratación de bienes y servicios oportunamente original o copia, de acuerdo con el procedimiento interno correspondiente, de la información técnica, administrativa, contable y jurídica contenida en actas, informes y demás documentos que se desprendan de la gestión contractual.
2. TECNICA: Comprende el control y seguimiento de todas las áreas, y labores correspondientes a la ejecución el contrato, el cumplimiento del contenido del mismo y los términos definidos en el cronograma. Para tal efecto deberá:
  - a. Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en contrato, para tal fin, será obligatorio la presentación de informes mensuales de seguimiento en los cuales



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Commutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>

IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





deberá especificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se generan para el contratista, en desarrollo del contrato. copia de dichos informes deberán remitirse mes a mes a la oficina de control interno.

- b. Velar porque se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos que estipulen los contratos.

En los contratos en los cuales la ESE, adquiere bienes, se deberá especificar que los mismos han sido recibidos a satisfacción y que cumplen con las calidades requeridas contractualmente y son aptos para el fin que se requieren

En los contratos en los cuales la ESE, adquiere servicios se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de las cláusulas contractuales, especificando cada una de las obligaciones y su desarrollo por parte del contratista.

Adicionalmente deberá:

- ✓ Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, respecto de las obligaciones del contratista inherentes al sistema de seguridad social y pago de parafiscales.
- ✓ Someter a consideración de quien ostente la capacidad contractual, las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido.
- ✓ Evaluar los indicadores consignados en el contrato para su seguimiento.
- ✓ Cuando se contrate por unidad de producción deberá verificar que no se supere el monto disponible presupuestalmente para la cancelación por parte del Hospital de dicho servicio y en caso contrario deberá verificar que los trabajos o actividades extras impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales y autorización previa de quien ostente la capacidad contractual.
- ✓ Diseñar y controlar el avance del contrato de acuerdo con el programa de ejecución.
- ✓ Llevar registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajuste necesarios
- ✓ Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se deja constancia en las respectivas actas.
- ✓ Coordinar el reintegro de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato y verificar su estado y cantidad.

### 3. FINANCIERAS Y CONTABLES:

- a. Aprobar el plan de inversión del anticipo, cuando se hay pactado.
- b. Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- c. Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- d. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato
- e. Verificar que los trabajos o actividades extra que impliquen aumento del valor del contrato cuente con la existencia de recursos presupuestales.
- f. Asegurar la amortización total del anticipo

### 4. LEGALES: Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto y Manual de contratación, las disposiciones legales vigentes y las estipulaciones que corresponda,





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



sin perjuicio de elevar consulta o solicitar asesoría jurídica al grupo de contratación de bienes y servicios. Dentro de este contexto, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a. Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
- b. Verificar y controlar la vigencia de las garantías, exigiendo la ampliación, si a ello hubiere lugar.
- c. Conceptuar y gestionar ante las instancias respectivas las modificaciones o adicionales del contrato, antes del vencimiento del mismo.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que le sean aplicables.
- e. Informar y aportar los respectivos soportes o pruebas, en forma oportuna en los casos en los cuales se configure el incumplimiento por parte del contratista y demás situaciones que puedan dar origen a la aplicación de las cláusulas excepcionales.
- f. Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.
- g. Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- h. Proyectar el acta de liquidación del contrato y adelantar los trámites pertinentes.
- i. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución contractual.

**ARTÍCULO 111°.- RESPONSABILIDAD:** El interventor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causa daño o perjuicio a la Empresa. Es el representante de la E.S.E, en las etapas contractuales y poscontractual, quien debe desarrollar sus funciones en forma eficiente y eficaz, procurando resolver los inconvenientes que se susciten con el contratista, en forma concertada. En caso de no lograr acuerdos directos, debe poner en conocimiento de los funcionarios competentes y asesores la situación para que se adopten las decisiones pertinentes. El supervisor carece de facultad para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO 112°.- DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR:** El Gerente podrá designar mediante escritos al interventor y/o supervisor del contrato y entregara oportunamente los documentos necesarios para el cumplimiento de su labor: Estudio previo, anuncio o pliego de condiciones, contrato, garantías y registro presupuestal, con el fin de que el interventor verifique la ejecución del contrato de acuerdo a los mismos.

**ARTÍCULO 113°.- INCIO DEL CONTRATO Y TRAMITE:** La orden de iniciación del contrato se impartirá una vez hayan constituido y aprobado las pólizas o garantías que corresponda y expedido el registro presupuestal será obligación del interventor o supervisor que en el acta de inicio conste el número del contrato, la fecha, el objeto, el nombre y el NIT o cedula del contratista.

**ARTÍCULO 114°.- INVERSIÓN DEL ANTICIPO.-** En los casos en los cuales haya pactado anticipo, a solicitud del interventor, el contratista deberá presentar el programa de inversión del anticipo, utilización del personal y equipo para su revisión u aprobación. Si el programa es rechazado, el interventor fijara los términos en que el contratista deberá modificarlo, debiendo presentar nuevamente para su aprobación. Si es aprobado, el interventor remitirá una comunicación al contratista solicitándole la presentación de la cuenta de anticipo. Una vez el contratista presente la cuenta del anticipo, el interventor revisará y remitirá con la información requerida a finanzas.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



**ARTÍCULO 115°.- RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL MANEJO DEL ANTICIPO.-** El contratista está obligado a rendir informes sobre el manejo del anticipo, teniendo en cuenta la forma de pago pactada. El interventor verificara que se realice la amortización del anticipo.

**ARTÍCULO 116°.- VERIFICACIÓN DE FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES.-** De acuerdo con lo pactado en el contrato, el contratista presentara sus facturas o documentos equivalentes, que deberán ser revisados por el interventor respecto del valor y el cumplimiento de los requisitos legales, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si se encuentra errores e inconsistencias se solicitara al contratista el cambio de las facturas o documento equivalente. En caso de duda, deberá elevar la respectiva consulta a contabilidad, presupuesto o al grupo de adquisición de bienes, servicios conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO 117°.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro del plazo de vigencia del mismo.

El interventor elaborará un proyecto del acta de liquidación, en el que constara el balance final del contrato así como el cumplimiento de las prestaciones derivadas del mismo, el acta de liquidación podrá ser suscrita por el contratista con salvedades u objeciones, si lo considera pertinentes.

No obstante, el supervisor debe pretender por la resolución previa de los conflictos contractuales que se hayan suscitado. El interventor deberá revisar la vigencia de las pólizas que amparen los riesgos que deban cubrirse con posterioridad a la finalización del contrato, de acuerdo con lo pactado por las partes y si fuere del caso, exigirá su ampliación o actualización al contratista como requisito para la suscripción del acta de liquidación.

También será condición para la firma, que el contratista adjunte las certificaciones y que acrediten el reintegro de los equipo y demás elemento facilitados por la Empresa; así mismo, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal vinculado para la ejecución del contrato. En el acta de liquidación, constaran los acuerdo y demás transacciones a que llegaren las partes para declarar a paz y salvo, será suscrita por el contratista, el gerente o por quien haya delegado la capacidad contractual y el interventor.

**ARTÍCULO 118°.- SOPORTES DE INFORMES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** Los informes serán soportados con los recibos a satisfacción del bien o servicios, expedido por el almacenista o quien haga sus veces o el jefe de la dependencia en la cual se prestó el servicio respectivamente; así como con conceptos técnicos, certificaciones y demás documentos que estime convenientes el supervisor o interventor, generados por los funcionarios competentes o por quien se haya contratado para tales fines, de ser necesario.

**ARTÍCULO 119°.- SUPERVISIÓN MÍNIMA CUANTÍA:** La supervisión de los contratos de mínima cuantía, será ejercida por el subgerente o por quien este designe de conformidad con las siguientes reglas:

- a. En los contratos de adquisición de bienes que no se prolonguen en el tiempo, el recibo a satisfacción expedido por el almacenista o quien haga sus veces, tendrá el valor de informe de supervisor.
- b. En los contratos de adquisición de servicios que no se prolonguen en el tiempo, la certificación de cumplimiento expedida por el Líder del Proceso en la que se prestó el servicio, tendrá el valor de informe de supervisor.



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 – 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES – NARIÑO – COLOMBIA





HOSPITAL CIVIL DE IPIALES  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO



- c. Cuando los contratos se prolonguen en el tiempo, el supervisor emitirá un informe simplificado dejando constancia del cumplimiento o no, de las obligaciones del contratista o el avance de ejecución del contrato, sin perjuicio de los respectivos soportes.

## TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 120°.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD INTERNA:** Los servidores públicos responderán por el desarrollo de la gestión contractual, el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignadas en el Estatuto y/o Manual de Contratación del Hospital Civil de Ipiales E.S.E.

**ARTÍCULO 121°.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS CONSORCIOS INTERVENTORES Y ASESORES EXTERNOS:** Responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993 y la legislación que la modifiquen, complemente o sustituya.

**ARTÍCULO 122°.- PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN:** El presente manual se publicara en la página Web de la Empresa, se divulgará a los servidores públicos de la E.S.E., y se efectuarán capacitación a los funcionarios que conforme a sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.


**ARTÍCULO 123°.- REVISIÓN DEL MANUAL:** El manual de contratación deberá ser revisado por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustarlo a las necesidades de la Empresa. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente. Cuando las modificaciones revistan carácter trascendental o impliquen reformas del Estatuto Contractual, deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 124°.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los procedimientos contractuales y los contratos en curso, para la fecha en que entre a regir el presente manual continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración, respectivamente.

**ARTÍCULO 125°.- VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir del día veintiseis (26) de diciembre del año 2019 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ipiales a los 26 días del mes de Diciembre de dos mil diez y nueve (2019)

  
DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGÓN  
GERENTE  
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E



Kra 1 No 4A- 142 Este - A v. Panamericana Línea de Atención al Usuario (0927) 733799  
Conmutador 7732234 - 7733949 Fax 7733699

Correo: [gerencia@hci.gov.co](mailto:gerencia@hci.gov.co) <http://www.hci.gov.co>  
IPIALES - NARIÑO - COLOMBIA

